

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.-Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Undécima.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-Esta concesión no facilita por si sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoquinta.-El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimosexta.-Cadará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4563

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García para ocupar terrenos de dominio público del barranco Bolobona, en término municipal de Jete (Granada), al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas.

Don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García, han solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público del barranco Bolobona, en término municipal de Jete (Granada) al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García, para ocupar terrenos

de dominio público del barranco Bolobona, en el término municipal de Jete (Granada), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Praena, en Granada y junio de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 1102 de 2 de julio de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.561.607,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no afecten las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.-La superficie de terrenos públicos que se autoriza ocupar es la comprendida entre los muros de encauzamiento que se autoriza construir y las fincas privadas colindantes con el actual cauce.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta aquéllos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.-Los autorizados serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocañarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.-Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocañarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido, también el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Décima.-Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al mismo.

Undécima.-Esta autorización no facilita por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Duodécima.-Los autorizados no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimotercera.-La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de 99 años y la Administración se reserva

la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los autorizados.

Decimocuarta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestas en conocimiento de la Comisión de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 34 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 6 pesetas/m² la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4564

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Aguas de Artés» de un aprovechamiento de aguas públicas subáreas del Torrente de Can Bernadás o de la Vall, mediante el pozo sondeo número 2, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona).

Doña Rosa Artés Verdaguer, como propietaria de «Aguas de Artés» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subáreas del Torrente de Can Bernadás o de la Vall, mediante el pozo sondeo número 2, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento a Igualada y Santa Margarita de Montbui y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder, a Aguas Artés, el aprovechamiento de un caudal de 1.200.000 litros diarios de aguas públicas subáreas del Torrente Can Bernadás o de la Vall, mediante el «Pozo-sondeo número 2», con destino al abastecimiento complementario de agua potable a una población de 25.000 habitantes de los Municipios de Igualada y Santa Margarita de Montbui, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona), quedando legalizadas las obras construidas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001564 de 7 de abril de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 1.313.684,97 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público, de 1.313.684 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisión de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda. Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras construidas a las autorizadas se terminarán en el plazo de seis meses contados desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el Acta de reconocimiento final de las obras. No obstante la Sociedad concesionaria quedará obligada a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio

comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La Entidad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La tarifa concesional del aprovechamiento, a pie de abonado, será la de 5,80 pesetas/m³. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Novena.—La explotación de esta concesión queda subordinada a la correcta depuración de las aguas residuales, cuyas obras están en fase de construcción por el Consorcio de Infraestructura Sanitaria de la provincia de Barcelona.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisión de Aguas del Pirineo Oriental quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajos, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—Esta concesión no facilita por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimocuarta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo